



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00360 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SOSSA CORREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte codemandada CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, contra el auto del 12 de octubre de 2023, notificado por estados N° 171 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se admiten las contestaciones a la demanda, se reconoce personería a los apoderados y se fija fecha de audiencia.

Solicita la apoderada recurrente al Despacho que se sirva reponer el numeral quinto del auto objeto del recurso y reconocer personería para actuar a su nombre, conforme a poder de sustitución allegado previamente, toda vez que el Despacho incurrió en un error al reconocer personería jurídica a una persona diferente de la cual fue sustituido el poder para actuar dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Para decidir el recurso, es indispensable citar el artículo 63 del CPTSS que indica:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Una vez realizado el estudio del expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia del 12 de octubre de 2023, notificado por estados N° 171 del 13 de octubre de 2023, el mismo día que fue

notificado, esto es, el 13 de octubre de los corrientes, encontrándose dentro del término legal.

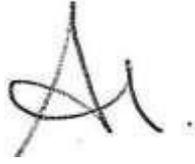
Ahora bien, al analizar los argumentos expuestos por la apoderada recurrente, se encuentran razonables los mismos, así entonces, encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto del 12 de octubre de 2023 (Documento 21 del expediente digital), advirtiéndose que el numeral quinto de la parte resolutive quedará así: “QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación para actuar en representación de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, identificada con C.C. 35.143.466 y portadora de la TP 157.510 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y se le reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA PINO MORENO, identificada con C.C. 1.020.747.302 y portadora de la T.P. 253.532 del CSJ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, por lo que se entiende revocada la anterior sustitución.”, lo anterior, toda vez que como se indica por la apoderada memorialista se citó equivocadamente otro nombre, así las cosas, se repondrá el auto en mención.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto 12 de octubre de 2023, advirtiéndose que el numeral quinto de la parte resolutive quedará así: “QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación para actuar en representación de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS a la abogada ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, identificada con C.C. 35.143.466 y portadora de la TP 157.510 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y se le reconoce personería a la abogada ANGELA PATRICIA PINO MORENO, identificada con C.C. 1.020.747.302 y portadora de la T.P. 253.532 del CSJ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, por lo que se entiende revocada la anterior sustitución.”, lo anterior, toda vez que como se indica por la apoderada memorialista se citó equivocadamente otro nombre.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 193 del 17 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2